



## Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social sobre suministro de botiquines a las empresas

La Resolución de 27 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dicta las instrucciones para hacer efectiva la Orden TAS/2947/2007, 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

La citada Orden reconoce expresamente en su artículo 1 que dichos botiquines constituyen parte del contenido de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y que podrán ser facilitados por las entidades gestoras y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social a las empresas respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales y señala asimismo que los gastos de su adquisición así como los derivados de la reposición del material de primeros auxilios deben ser sufragados con cargo al presupuesto de la Seguridad Social.

Para hacer efectiva esta previsión esta nueva Resolución de la Secretaría de Estado viene a precisar el alcance de esta obligación y a fijar las reglas a las que ha de atenerse la actuación administrativa, así como a establecer los términos en que se efectuará el referido suministro de botiquines por parte de las entidades gestoras. Finalmente, se detallan, en función del número de trabajadores del correspondiente centro de trabajo, los contenidos de los botiquines de primeros auxilios y las cuantías máximas a abonar por su adquisición.

### Contenido de los botiquines e importes máximos a abonar

En el anexo I de la Resolución, publicada en el BOE num. 219, de 10 de septiembre de 2008, figuran el contenido de los botiquines de primeros auxilios y los importes máximos a abonar en función del número de trabajadores del centro de trabajo.

### Solicitud de reintegro

El suministro por las entidades gestoras de los botiquines a las empresas se materializará en el reintegro de

los gastos de adquisición inicial del botiquín, incluido el continente, y de reposición, total o parcial de su contenido, por utilización o caducidad, hasta el límite del importe total que le corresponda, según el número de trabajadores del centro.

El BOE de 10 de septiembre publica también al modelo de solicitud de reintegro, que ha de ir acompañado del documento de identidad del solicitante y de la factura detallada del material adquirido.

*Importes establecidos para el año 2008*

Artículos	1 a 5 trabajadores		6 a 10 trabajadores		10 a 25 trabajadores		Más de 25 trabajadores	
	Cantidad	Precio Euros	Cantidad	Precio Euros	Cantidad	Precio Euros	Cantidad	Precio Euros
Botella agua oxigenada.....	1 (250 cc)	1,24	1 (250 cc)	1,24	1 (250 cc)	1,24	1 (500 cc)	2,48
Botella de alcohol.....	1 (250 cc)	1,86	1 (250 cc)	1,86	1 (250 cc)	1,86	1 (500 cc)	3,71
Paquete de algodón arrollado.....	1 (25 grs)	0,24	1 (50 grs)	0,47	1 (100 grs)	0,95	1 (100 grs)	0,95
Sobres de gasas estériles de 5 unid. 20x20 cm.....	3	0,90	4	1,20	6	1,80	10	3,00
Vendas de 5 m x 5 cm.....	2	0,80	2	0,80	3	1,20	3	1,20
Vendas de 5 m x 7 cm.....	2	1,22	2	1,22	2	1,22	2	1,22
Vendas de 5 m x 10 cm.....	1	0,96	1	0,96	2	1,92	2	1,92
Caja de tiritas.....	1 (10 unid.)	1,70	1 (20 unid.)	3,41	1 (20 unid.)	3,41	2 (20 unid.)	6,82
Caja de bandas protectoras de 1 m x 6 cm.....	1	3,61	1	3,61	1	3,61	1	3,61
Esparadrapo Hipo Alérgico de 5 m x 2,5 cm.....	1	1,45	1	1,45	1	1,45	1	1,45
Esparadrapo Hipo Alérgico de 5 m x 1,25 cm.....	-	-	-	-	1	0,91	1	0,91
Tijera 11 cm cirugía.....	1	4,45	1	4,45	1	4,45	1	4,45
Pinza 11 cm disección.....	1	3,75	1	3,75	1	3,75	1	3,75
Povidona Yodada.....	1 (50 ml)	2,15	1 (50 ml)	1,72	1 (125 ml)	4,30	1 (125 ml)	4,30
Suero fisiológico 5 ml.....	6	1,14	18	3,42	18	3,42	18	3,42
Venda Crepe 4 m x 5 cm.....	1	1,00	1	1,00	-	-	1	1,00
Venda Crepe 4 m x 7 cm.....	-	-	-	-	1	1,29	1	1,29
Pares de guantes de látex.....	2	3,10	2	3,10	3	4,65	5	7,75
Botiquín portátil.....	1	38,00	1	98,00	1	38,00	1	38,00
Total.....		67,57		71,66		79,43		91,23

### Anexo I Botiquines de primeros auxilios

En el cuadro anexo figuran los contenidos e importes máximos a abonar conforme al número de trabajadores del centro de trabajo. En el supuesto de que la cuantía de la factura

fuese superior a la máxima establecida a reintegrar, se hace constar que sólo se abonará la cantidad establecida en el citado anexo.



## Modificación del Decreto que regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El BOE de 22 de septiembre de 2008 publica el Real Decreto 1470/2008 de 5 de septiembre que modifica el Real Decreto 1879/1996, que regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

El Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, estableció que la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo, estuviese integrada por representantes de la Administración General del

Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas y por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Actualmente, el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril ha establecido una nueva organización de la Administración General del Estado, introduciendo cambios en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales lo que hace necesario modificar el párrafo c) del artículo 2.1 del citado Real Decreto 1879/1996 de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que queda redactado en los siguientes términos:

“17 vocales en el ámbito de la Administración General del Estado, con rango de director general o equivalente, en representación de:

- Ministerio de Economía y Hacienda, un vocal
- Ministerio del Interior, un vocal
- Ministerio de Fomento, un vocal
- Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, un vocal
- Ministerio de Trabajo e Inmigración, un vocal
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un vocal
- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, un vocal
- Ministerio de Sanidad y Consumo, dos vocales
- Ministerio de Administraciones Públicas, un vocal
- Ministerio de Vivienda, un vocal
- Ministerio de Ciencia e Innovación, un vocal
- Ministerio de Igualdad, un vocal
- Gabinete de la Presidencia del Gobierno, un vocal”.



Concepción Pascual, secretaria de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

## Los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario (REA) ya están cubiertos por las Mutuas

El Real Decreto 1382/2008, de 1 de agosto, modifica diversos reglamentos en el ámbito de la Seguridad Social.

Este reciente Real Decreto desarrolla la Ley 18/2007, de 4 de julio, de integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) y la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo.

La nueva normativa tiene por objeto aplicar y dar el necesario desarrollo reglamentario a las referidas medidas legales en lo relativo al encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial Agrario y del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en particular a los incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), así como a la colaboración que las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales prestan en la cobertura de la incapacidad temporal y contingencias profesionales de estos trabajadores.

Para ello se ha procedido a efectuar las modificaciones oportunas en los reglamentos generales que regulan las materias antes indicadas.

En lo que afecta más directamente al sector de las mutuas se reforman los artículos del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 diciembre, que han resultado afectados por la Ley 18/2007, de 4 de julio, y 20/2007, de 11 de julio, en cuanto a la formalización en la cobertura de la incapacidad temporal y de las contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en particular lo que se refiere a la cobertura de la incapacidad temporal y de las contingencias profesionales en el Régimen Especial Agrario, en el que se regula, además de dicha cobertura, el procedimiento para la acreditación y comprobación de los requisitos que determinan su inclusión en él.



ANUNCIO